



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintidós (22) de febrero de 2024.

HORA: 9:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20190021800**
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE CAMPOS PÉREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y **SUCESORES PROCESALES DEL FALLECIDO JORGE ELIECER CETAREZ CARDOZO:** OLGA LUCIA CETAREZ OYUELA, SANDRA LILIANA CETAREZ OYUELA, VANESSA CETAREZ OYUELA, NIDIA CETAREZ OYUELA y JORGE ANDRÉS CETAREZ OYUELA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JESÚS ASDRUAL VILLARREAL RIVAS
Apoderada COLPENSIONES	ANGELA MARIA CASTAÑEDA
Apoderado Suc. procesales	JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procedió a dictar la siguiente:

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que los señores **JAVIER ENRIQUE CAMPOS PÉREZ y JORGE ELIECER CETAREZ CARDOZO** tienen derecho de forma vitalicia a la pensión de sobrevivientes que dejó causada la señora OLGA OYUELA SOSA a partir del día 24 de mayo de 2014, de forma vitalicia por 14 mesadas y en porcentaje del 17,32%. Y 82.68%, respectivamente sobre el 100% de la mesada pensional que en vida recibía el causante, conforme se dijo en la parte considerativa de esta sentencia. La cual, se acrecienta en un 100% para el señor **JAVIER ENRIQUE CAMPOS PÉREZ** a partir del 21 de diciembre de 2021, atendiendo el fallecimiento del señor **JORGE ELIECER CETAREZ CARDOZO**. Tal como se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a **JAVIER ENRIQUE CAMPOS PÉREZ** como retroactivo pensional **entre el 23 de mayo de 2014 y 31 de enero de 2024 la suma de \$50.527.992, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo, el cual deberá ser** debidamente indexado al momento del pago, conforme se dijo en la parte considerativa de esta sentencia.

CALCULO DEL RETROACTIVO DE MESADAS JAVIER ENRIQUE CAMPO PÉREZ (17.32%)					
DESDE	HASTA	MESADA CALCULADA	Incremento anual mesadas (IPC)	No. MESADAS	RETROACTIVO
23/05/2014	31/12/2014	\$ 133.034		9,27	\$ 1.232.782,23
1/01/2015	31/12/2015	\$ 137.903	0,0366	14,00	\$ 1.930.643,41
1/01/2016	31/12/2016	\$ 147.239	0,0677	14,00	\$ 2.061.347,96
1/01/2017	31/12/2017	\$ 155.705	0,0575	14,00	\$ 2.179.875,47
1/01/2018	31/12/2018	\$ 162.074	0,0409	14,00	\$ 2.269.032,38
1/01/2019	31/12/2019	\$ 167.228	0,0318	14,00	\$ 2.341.187,61
1/01/2020	31/12/2020	\$ 173.582	0,0380	14,00	\$ 2.430.152,74
1/01/2021	20/12/2021	\$ 169.920	0,0161	13,67	\$ 2.322.240,71
21/12/2021	31/12/2021	\$ 1.018.343	0,0161	0,33	\$ 339.447,68
1/01/2022	31/12/2022	\$ 1.075.574	0,0562	14,00	\$ 15.058.034,82
1/01/2023	31/12/2023	\$ 1.216.689	0,1312	14,00	\$ 17.033.648,99
1/01/2024	31/01/2024	\$ 1.329.598	0,0928	1,00	\$ 1.329.597,97
TOTAL, RETROACTIVO					\$50.527.992

TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la masa sucesoral de **JORGE ELIECER CETAREZ CARDOZO** el retroactivo pensional **entre el 20 de agosto de 2018 y el 20 de diciembre de 2021 por la suma de \$38.435.803** el cual deberá ser debidamente indexado al momento del pago, conforme se dijo en la parte considerativa.

CALCULO DEL RETROACTIVO DE MESADAS JORGE ELIECER CETAREZ CARDOZO (82,68%)					
DESDE	HASTA	MESADA CALCULADA	Incremento anual mesadas (IPC)	No. MESADAS	RETROACTIVO
23/05/2014	31/12/2014	\$ 635.061		9,27	PRESCRITO
1/01/2015	31/12/2015	\$ 658.304	0,0366	14,00	PRESCRITO
1/01/2016	31/12/2016	\$ 702.871	0,0677	14,00	PRESCRITO
1/01/2017	31/12/2017	\$ 696.157	0,0575	14,00	PRESCRITO
1/01/2018	19/08/2018	\$ 743.286	0,0575	8,63	PRESCRITO
20/08/2018	31/12/2018	\$ 773.687	0,0409	5,37	\$ 4.152.119,64
1/01/2019	31/12/2019	\$ 798.290	0,0318	14,00	\$ 11.176.061,86
1/01/2020	31/12/2020	\$ 828.625	0,0380	14,00	\$ 11.600.752,21
1/01/2021	20/12/2021	\$ 841.966	0,0161	13,67	\$ 11.506.868,98
TOTAL, RETROACTIVO					\$38.435.803

El pago de esta suma se efectuará por parte de COLPENSIONES conforme lo establezca el Juez de Familia o en el evento que ya se encuentre la sucesión correspondiente, una vez se acredite en legal forma ante la encartada, esta procederá con el pago en los porcentajes asignados en la misma en los términos legales, tal como se indicó en la parte considerativa.

CUARTO: AUTORIZAR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a para que realice los descuentos en salud, conforme lo considerado.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada COLPENSIONES y favor del demandante y demandante en reconvencción. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de cuatro (4) SMLMV a favor de JAVIER ENRIQUE CAMPOS PÉREZ y JORGE ELIECER CETAREZ CARDOZO, dividido en partes iguales.

SEXTO: Súrtase ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSOS DE APELACIÓN: Presentados y sustentados por el apoderado de demandante y de COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados, del demandante y de COLPENSIONES, en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d926a9651bcac19fe4a9aee315516b32eb7cc546ffd8b683968fdf5819054629**

Documento generado en 22/02/2024 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>